



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

ANUNCIO

Mediante acuerdo Plenario del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 4 de noviembre de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. El expediente correspondiente ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el tablón físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla, así como en un diario de difusión provincial, sin que hayan presentado alegaciones dentro del citado periodo.

En consecuencia, el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Por todo lo anterior y para general conocimiento – de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen local, el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, se publica el texto integro de la versión actualizada completa de la misma.

Contra tal acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del siguiente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://ww.carmona.org>

CSV: 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	






EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://ww.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	

CSV: 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

Nº 1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

El Ayuntamiento de Carmona, de conformidad con el número 2 del art 15, el aptdo a), del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrá :

- a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b-. Por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1). Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2). Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

EXENCIONES

Artículo 3º

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202105140000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) *Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*

b) *Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*

c) *Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.*

d) *Los de la Cruz Roja Española.*

e) *Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.*

f) *La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*

g) *Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.*

2. Exenciones directas de carácter rogado:


a) *Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).*

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) *Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.*

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) *En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.*
- 2) *En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3 Exenciones potestativas:

1. En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º


1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 5º

1- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en el artículo 43.1.d) en relación al artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 7º

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

REDUCCION

Artículo 8º

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en <https://sede.carmona.org>


FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022		2021051400000004
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022		Fecha: 14/10/2021
10:52:12		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

- a. *Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:*
- a1. *La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.*
 - a2. *La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- b. *Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:*
- b1. *Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.*
 - b2. *Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.*
 - b3. *Procedimiento simplificado de valoración colectiva.*
 - b4. *Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.*
2. *La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:*
- 2.1. *Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
 - 2.2. *La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.*
 - 2.3. *El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.*
 - 2.4. *El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1.b) 2º y b)3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
 - 2.5 *En los casos contemplados en el Artículo 67 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.*
 - 2.6 *En los casos contemplados en el Artículo 67 1. b) 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO.

Artículo 9º

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos: 0,5643%

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 1,16 %.

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales: 0,665 %.

4. Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente: se establece un recargo del 50 % sobre la cuota líquida.

BONIFICACIONES

Artículo 10º


1. Todas las bonificaciones que se detallan a continuación se solicitarán, en el plazo que se determina individualmente para cada una, en el Registro General del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), ya que en dicha entidad se encuentra delegada la gestión de este tributo.

2. En aplicación del art 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una **bonificación de 50 %** en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, **los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.**

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

mismas, visado por el Colegio Profesional.

- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.
Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3. En aplicación del art 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma**, disfrutaran de una bonificación del **50% en la cuota íntegra** durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.


Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán derecho a una bonificación del **95% de la cuota íntegra** y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la misma Ley, **los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra**, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

5. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y éste sea de Uso Residencial, por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº DE HIJOS		
	3	4	5 o más
Hasta 40.000 €	40%	50%	60%
De 40.000 € a 70.000 €	30 %	40%	50%
De 70.000 € a 97.000 €	20%	30%	40%

A los efectos de dicha bonificación, se equiparan a la familia numerosa con tres hijos, las familias compuestas por el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 28 de febrero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán aportar:


- Fotocopia debidamente compulsada del Título de Familia Numerosa, vigente.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, tendrán derecho a una bonificación del **50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles.**

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, en la que se harán costar los siguientes datos:

- Nombre y apellido del titular de la finca.
- Indicación de la parcela catastral y fotocopias del último recibo del IBI.
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

y que éste se encuentra en correcto funcionamiento.
- Copia de la licencia de obras para la instalación del sistema.
La bonificación podrá ser solicitada del 1 de enero al 28 de febrero de cada año.
La bonificación será otorgada por el plazo de 3 años improrrogables desde su petición.

7. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

8. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

9. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

- A) Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- B) Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 11º

- 1. El periodo impositivo es el año natural
- 2. El impuesto se devenga el primer día del año
- 3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO


Artículo 12º

- 1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.
- 2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 13º

1. Según establece el artículo 7.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras en Catastro Inmobiliario, de los hechos, actos o negocios susceptibles de generar altas, bajas o modificaciones catastrales, derivadas de actuaciones para la que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal. Dicha comunicación se

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
DELEGACIÓN DE HACIENDA

llevará a cabo por este Ayuntamiento (en el caso de tener suscrito Convenio de Gestión censal del I.B.I con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Catastro de pedir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, cuando las circunstancias o alteraciones a las que se refiera, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar, antes mencionada.

Artículo 14º

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor cuando se publique definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación y derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001B057B00N1R7Y5U6V6V4 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021051400000004 Fecha: 14/10/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/12/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 28/12/2022 10:52:12	